



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2026, año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Julio 01 de 2026.

Dip. Alejandra Gómez Mendoza
Presidenta de la Mesa Directiva de esta
Sexagésima Novena Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas
P r e s e n t e

Por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 174, de la Ley del Congreso del Estado; nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas**; para su trámite Legislativo correspondiente.

Sin otro particular, le reiteramos nuestras distinguidas consideraciones.

Atentamente
Por la Junta de Coordinación Política de la
Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena

Dip. Juan Manuel Utrilla Constantino
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México.

Dip. Abundio Peregrino García
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

RECIBIDO
08 JUL. 2026

HORA: 13:00 PM
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Dip. Domingo Velázquez Méndez
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES

RECIBIDO
06 JUL 2026

HORA: _____
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Novena
Legislatura del Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e s**

Los suscritos Diputados **Mario Francisco Guillén Guillén, Juan Manuel Utrilla Constantino, Abundio Peregrino García y Domingo Velázquez Méndez**, integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 173 de la Ley del Congreso del Estado de Chiapas; presentamos a consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas**; en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

El artículo 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales, los cuales deberán regirse bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Asimismo, el propio texto constitucional prevé que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de dichos órganos, así como las relaciones de coordinación y funcionamiento entre el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales.

En ese contexto, el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro publicó el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación”, mediante el cual se reformaron, entre otras cosas, el inciso e) y se adicionó el inciso p) al numeral 1 del artículo 45 de la citada Ley General, para otorgarle a la persona titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la atribución de designar a las personas titulares de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto.

Derivado de dicha reforma federal, resulta necesario armonizar el marco jurídico electoral del Estado de Chiapas, a efecto de fortalecer la funcionalidad institucional, la coordinación administrativa y la eficacia operativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

La presente iniciativa reconoce que la Constitución Federal no impone un modelo único respecto de los mecanismos de designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de los organismos públicos locales electorales, sino que concede un margen de configuración normativa a las entidades federativas, siempre que se respeten los principios rectores de la función electoral.

En ese sentido, la reforma propuesta busca consolidar un esquema de conducción institucional más ágil y eficiente, acorde con la responsabilidad constitucional y administrativa que recae en la persona titular de la Presidencia del Consejo General, quien tiene a su cargo la coordinación de las actividades institucionales, la representación legal del organismo y la rendición de cuentas respecto del funcionamiento integral del Instituto.

La propuesta normativa fortalece la capacidad operativa del órgano de dirección superior, permitiendo una articulación administrativa más eficiente entre las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto, particularmente frente a los retos derivados de los procesos electorales concurrentes y de la implementación de nuevos modelos organizacionales vinculados a la elección de personas juzgadoras.

Debe destacarse que la presente reforma preserva plenamente los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y paridad de género, toda vez que las personas que sean designadas continuarán sujetas al régimen de responsabilidades administrativas, control institucional y fiscalización previstos en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local y la normativa electoral aplicable.

De igual manera, se fortalece el principio de responsabilidad administrativa y funcional, en virtud de que la persona titular de la Presidencia del Consejo General es quien coordina institucionalmente el funcionamiento operativo del organismo electoral y rinde anualmente informe sobre el estado general que guarda el Instituto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Por ello, se considera jurídicamente viable y constitucionalmente razonable establecer que la designación de las personas titulares de la Secretaría Administrativa, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del instituto electoral local recaiga en la persona titular de la Presidencia del Consejo General, manteniéndose en favor del Consejo General las facultades de supervisión institucional y control colegiado previstas en la ley.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, respetuosamente, tenemos a bien someter a consideración de esta Soberanía popular, la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas

Artículo Único. Se reforma la fracción XI del Artículo 71 y las fracciones V y VI del Artículo 85, todas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, para quedar redactadas de la siguiente manera:

Artículo 71.

1. Son atribuciones del...

I. a la X. ...

XI. Nombrar, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Consejo General, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

XII. a la XLVI. ...

Artículo 85.

1. Son atribuciones de...

I. a la IV. ...

V. Designar o remover a las personas titulares de la Secretaría Administrativa, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

VI. Nombrar a **las personas servidoras públicas** que cubrirán temporalmente las vacantes de **las personas titulares de la Secretaría Administrativa**, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, con carácter de encargados del despacho, en términos del Reglamento de Elecciones y de esta Ley.

VII. a la XXV. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

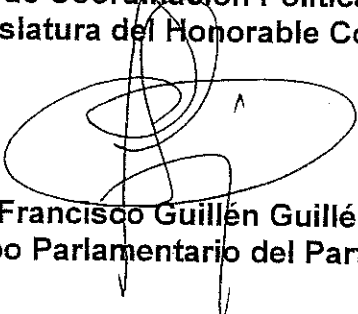
Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana contará con un plazo de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias para su debido cumplimiento.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

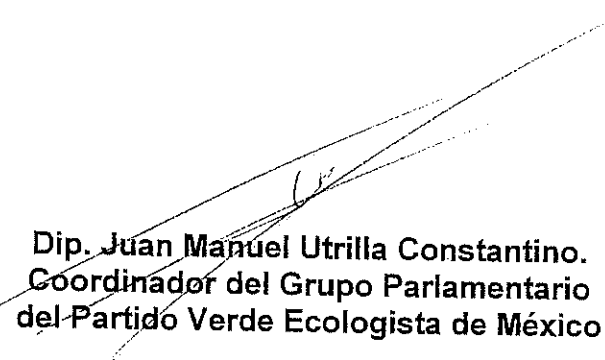
Dado en el Honorable Congreso del Estado, Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 01 días del mes de Julio del año dos mil veintiséis.

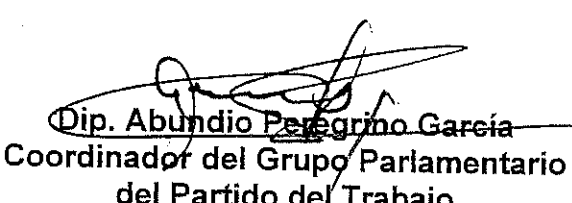
Atentamente
Por la Junta de Coordinación Política de la
Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado

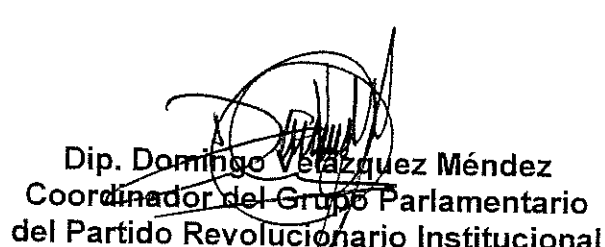

Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO


Dip. Juan Manuel Utrilla Constantino.
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México


Dip. Abundio Peregrino García
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo


Dip. Domingo Verázquez Méndez
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

La presente foja de firmas corresponde a la iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.